

Actividad #2

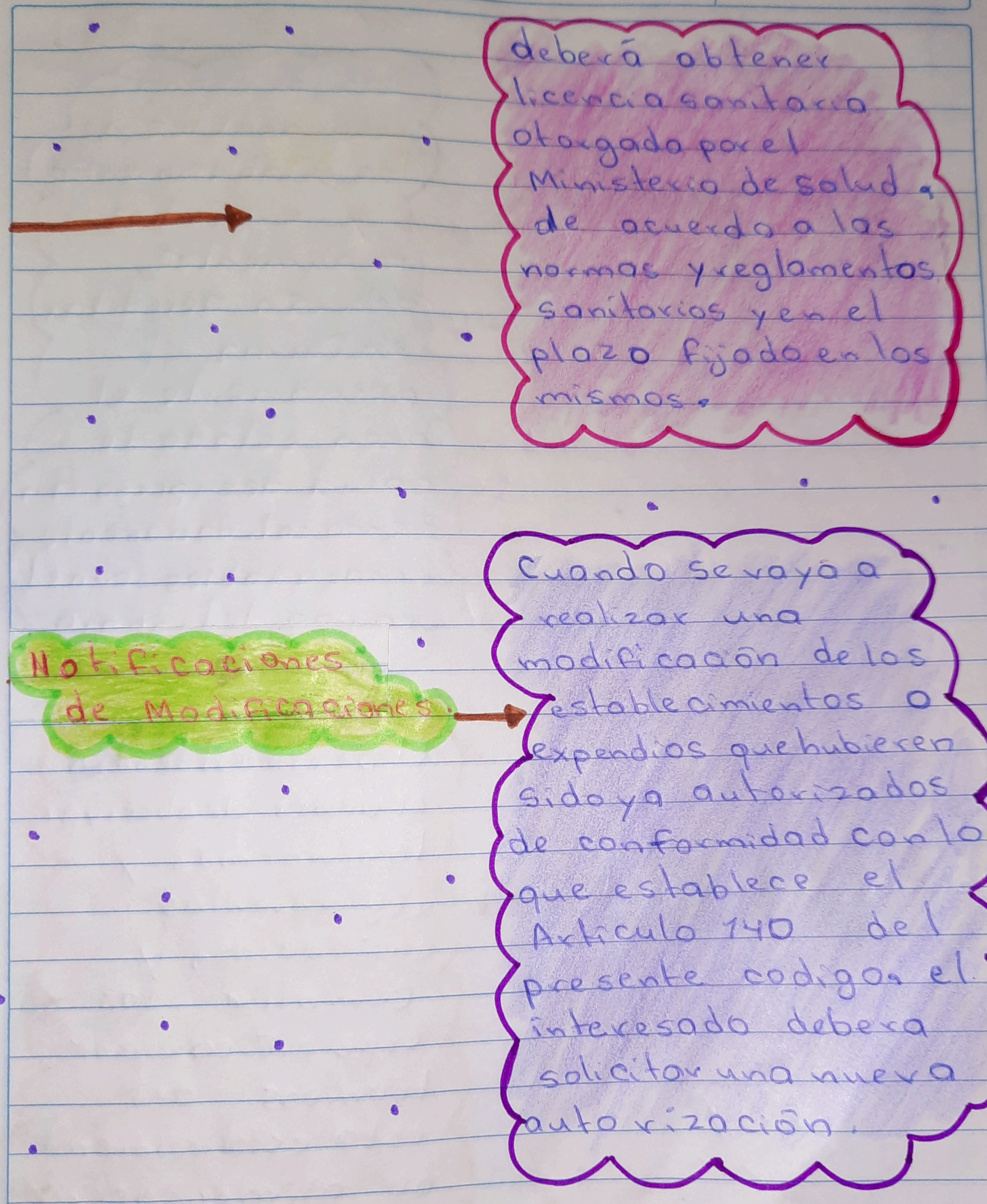
Establecimientos para el expendio de alimentos

Definición

Para los efectos de este Código y sus reglamentos se entiende por establecimiento o expendio de alimentos, todo lugar o local permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a la transformación, comercialización, distribución y consumo de alimentos.

De la licencia sanitaria

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda instalar un establecimiento de alimentos.



deberá obtener
licencia sanitaria
otorgada por el
Ministerio de Salud,
de acuerdo a las
normas y reglamentos
sanitarios y en el
plazo fijado en los
mismos.

Notificaciones
de Modificaciones.

Cuando se vaya a
realizar una
modificación de los
establecimientos o
expendios que hubieren
sido ya autorizados
de conformidad con lo
que establece el
Artículo 140 del
presente código, el
interesado deberá
solicitar una nueva
autorización.

De la salud del personal

Las personas responsables de los establecimientos y expendios de alimentos deberán acreditar en forma permanente el buen estado de salud de su persona, siendo solidariamente responsables con el equipo de trabajo.

Normas de personal

El personal tendrá el deber de observar las normas y reglamentos sanitarios y cumplir las especificaciones técnicas del establecimiento de alimentos.

Inspecciones

Los propietarios, Administradores, encargados o responsables de establecimientos o expendios de alimentos permitirán la entrada a cualquier hora de funcionamiento, a la autoridad sanitaria competente, debidamente identificada.

Inspecciones de los mercados y ventas callejeras.

El Ministerio de Salud en coordinación con las municipalidades ejercerá una vigilancia y control sanitario permanente de los establecimientos de alimentos en el interior de mercados municipales, ferias y ventas callejeras de alimentos.